

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

20704 *REAL DECRETO 1830/1998, de 28 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, a don José Barea Tejeiro.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Barea Tejeiro, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1998,

Vengo a concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ABEL MATUTES JUAN

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20705 *RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 1998, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo Estatal de «Pastas, Papel y Cartón» para 1998, 1999 y 2000.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de «Pastas, Papel y Cartón» para 1998, 1999 y 2000 (código Convenio número 9903995), que fue suscrito con fecha 23 de junio de 1998, de una parte por la Asociación Nacional de Fabricantes de Papel y Cartón (ASPAPPEL), en representación de las empresas del sector, y de otra por las Centrales Sindicales FCT-CC.OO. y FIA-UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de agosto de 1998.—La Directora general, por ausencia (artículo 17 de la Ley 30/1992 y disposición adicional tercera del Real Decreto 1888/1996, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 140/1997), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco José González de Lena-Álvarez.

LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE PASTAS, PAPEL Y CARTÓN Y LAS CENTRALES SINDICALES FEDERACIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE (FCT-CC.OO.) Y LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FIA-UGT), EL DÍA 23 DE JUNIO DE 1998, EN MADRID, ACUERDAN EL SIGUIENTE CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE «PASTAS, PAPEL Y CARTÓN» PARA 1998, 1999 Y 2000

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.1 *Ámbito funcional.*

El presente Convenio obliga a todas las empresas pertenecientes al sector de fabricación de pastas, papel y cartón, así como a aquellas que actualmente se rijan por el presente Convenio y las que, por acuerdo entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal y Dirección de empresa se adhieran al mismo.

Artículo 1.2 *Ámbito territorial.*

Este Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 1.3 *Ámbito personal.*

El presente Convenio obliga a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas que cumplen la condición establecida en el artículo 1.1., con la excepción del personal perteneciente a explotaciones forestales por estar encuadrado en otro sector económico.

Asimismo quedan excluidos de la aplicación del artículo 11.1, los directivos (Directores, Subdirectores y Técnicos Jefes).

Artículo 1.4 *Vigencia.*

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio tendrán una vigencia del 1 de enero de 1998 a 31 de diciembre de 2000. En todo lo demás tendrá una vigencia ilimitada en el tiempo, salvo mutuo acuerdo o denuncia de cualquiera de las partes para su revisión. El mutuo acuerdo o la denuncia de cualquiera de las partes deberá efectuarse antes del último trimestre de 2000. El presente Convenio tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 1998, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo en los casos en que expresamente se determine lo contrario. No obstante, la aplicación económica del Convenio podrá hacerse por las empresas transcurridos treinta días de la firma del mismo.

Acordada la revisión en el primer caso, o presentada la denuncia en el segundo, las representaciones firmantes elaborarán un proyecto sobre los puntos a examinar, debiendo hacer un envío del mismo a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo.

Las negociaciones deberán iniciarse en el plazo de tres meses siguientes a partir de la fecha de recepción de la denuncia de revisión. Los acuerdos adoptados entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y la composición y funcionamiento de la Comisión Negociadora la determinarán las partes negociadoras del presente o futuros Convenios, inspirándose en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

Compensación, absorción y garantía «ad personam»

Artículo 2.1.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible siendo compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigiesen por mejora establecida por la empresa o por norma legal existente.